

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADCN-A-A-2023-005

Mgs. Francisco Cordero Carrión.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el art. 227 de la carta magna establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal I), señala que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; principio que guarda relación con lo previsto en el Art.100 del Código Orgánico Administrativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, principio que es recogido del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art.253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio.

Que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el Derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus

atribuciones... conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 6 consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera... " estando prohibido expresamente: "l) Interferir en su organización administrativa... "

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización" ... reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del Código Orgánico el Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que, el Código Orgánico el Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 60, literal i) faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

Que, de conformidad con el Art. 360 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas Ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 47, del COA establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

Que, el inciso segundo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del servicio público establece como día de descanso obligatorio"... las fechas de recordación cívica de independencia creación para cada una de las provincias y de creación de cada uno de los cantones.

Que, el ultimo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del servicio público manifiesta: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

Que, en el Registro Oficial No. 819, del 26 de noviembre 1987, se publicó la Ley de Creación del Cantón Nangaritza, en la Provincia de Zamora Chinchipe.

Que, el artículo 226 de la Constitución ecuatoriana, precisamente caracteriza la limitación del estado y sus funcionarios, de actuar bajo la determinación de lo reglado;

aspecto que se conjuga con lo mentado en los artículos 14 y 22 del COA, en lo que conlleva a la juridicidad y confianza legítima, que ordenan al ente público, actuar bajo razones que provean certeza al ciudadano en estricto apego a derecho.

En uso de las facultades legales que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y la Ley Orgánica del Servicio Público, y en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza:

3

RESUELVO

Art. 1.- Disponer, a todos los Servidores/ras Públicos y trabajadores/ras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, que el día de descanso obligatorio por la Cantonización del Cantón Nangaritza, será el día lunes 27 de noviembre del 2023.

Art. 2.- Encargar, a los señores Directores Departamentales, y Jefes de Unidad, la coordinación de la provisión adecuada de los servicios básicos que presta la Municipalidad a la ciudadanía, debiendo contar con el personal mínimo para la atención satisfactoria de estos servicios a la colectividad.

Art. 3.- Hacer, conocer la presente resolución a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 4.- Encargar, el cumplimiento de esta resolución a todos los señores Directores, y Jefes de Unidad, especialmente al Jefe de Talento Humano y de Comunicación Social.

Art. 5.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 6.- Publíquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Guayzimi, cabecera cantonal de Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe, a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión
ALCALDE DEL GAD DE NANGARITZA

Elaborado y aprobado por:	Martha Morocho Chaunay.- Procuradora Sindica	
---------------------------	--	--